

Señores

JUZGADO CATERCE (14°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: PROCESO VERBAL

RADICADO: 7600131014-**2024-00256**-00

DEMANDANTES: MARTHA JIMENEZ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ Y OTROS

DEMANDADOS: INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA – CLÍNICA
NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS Y OTRO

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.094.369 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 347.291 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones electrónicas camilaortiz2797@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderada especial del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA**, entidad de derecho canónico propietaria de la **CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, con personería entregada por la Arquidiócesis de Cali, con dirección de notificaciones electrónicas juridico@clinicadelosremedios.org, tal como se acredita con la documentación anexa al presente documento. Respetuosamente procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial anónima legalmente constituida, identificada con el NIT. 860.026.518 – 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No. 71 – 21, Torre B Piso 7, representada legalmente por el Dr. Carlos Humberto Carvajal Pabón, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 19.354.035, o quien haga sus veces, correo de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com¹, con base en los siguientes hechos:

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Hecho primero: Entre mi representada **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE**

¹ Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica de notificación fue obtenida del certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora, el cual se anexa al presente escrito.

GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, y la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se concertó el contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0044208, vigente en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2020 y el 31 de enero de 2021 y la póliza No. 12/0064443, vigente en el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 y con periodo de retroactividad desde el 31 de enero de 2011.

Hecho segundo: En la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0044208 vigente en el período comprendido entre el 01 de febrero del 2020 y el 31 de enero del 2021, y con periodo de retroactividad desde el 31 de enero de 2011, se pactaron los siguientes amparos y límites asegurados:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO	Condiciones Economicas		
	ESCENARIO 1 : CON GASTOS LEGALES: 100% + DAÑOS :100%		
	Limite Asegurado	Deducible	Prima Antes de Iva
	Cop \$1.000.000.000	10% mínimo COP \$50.000.000 de todos y cada uno de los reclamos	COP\$300.000.000
Cobertura Basica			
➤ Cobertura de responsabilidad civil para instituciones médicas			
Por la presente póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la ley 389 de 1997, el asegurador indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad, los daños y/o gastos legales a cargo del asegurado, provenientes de una reclamación presentada por primera vez en contra del asegurado durante			

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/0044208	0	2
INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLINICA REMEDIOS		

el periodo contractual derivada de la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la ley(y/o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones, en caso en que este último sea contratado), por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales.

La cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado por las reclamaciones derivadas de un acto médico erróneo del personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmacéuta, laboratorista, enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante contrato y/o convenio especial, al servicio del mismo.

Los actos médicos erróneos que originen una reclamación deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad especificada en las condiciones particulares y con anterioridad a la finalización del periodo contractual.

Extensiones de Cobertura Basicas	
Haciendo parte del limite agregado anual de la poliza	Sublimite
Cobertura para cirugias reconstructivas.	100%
Cobertura para el suministro, prescripción o administración de medicamento.	100%
Cobertura para la utilización y posesión de instrumentos propios de la medicina.	100%
Cobertura para daños extrapatrimoniales.	100%
Cobertura para Predios Labores y Operaciones	100%

Hecho tercero: En la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0064443, vigente en el período comprendido entre el 01 de enero del 2024 y el 31 de diciembre del 2024, y con periodo de retroactividad desde el 31 de enero de 2011, se pactaron los siguientes amparos y límites asegurados:

GASTOS LEGALES: 100% + DAÑOS :100%

Límite de Responsabilidad	Deducible por reclamo	Prima Anual Antes de Iva
Cop \$1.500.000.000 por reclamo y en el agregado anual	10% del valor de la pérdida mínimo COP \$75.000.000 por reclamo	Prima por la vigencia: COP \$510.850.000 + gastos de emision (COP 12.000)

Cobertura Basica

➤ Cobertura de responsabilidad civil para instituciones médicas

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, LOS DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES A CARGO DEL ASEGURADO, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ, EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY Y/O DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO MÉDICO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN ACTO MÉDICO ERRÓNEO DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO

LOS ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS QUE ORIGINEN UNA RECLAMACIÓN DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO O DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO CONTRACTUAL.

Hecho cuarto: Las pólizas vinculadas están concertadas bajo la modalidad CLAIMS MADE, esto es, ampara la responsabilidad civil que sea declarada en contra de mi mandante cuando: (i). Los hechos objeto de demanda hayan ocurrido durante la vigencia o durante el periodo de retroactividad pactado en el contrato (que inicia desde el 31 de enero del 2011), y; (ii). La reclamación haya sido formulada al asegurado dentro de la vigencia de la póliza.

Hecho quinto: Los señores Martha Jimenez Rodríguez Jiménez, José Libardo Berrios y Maria Camila Soto Rodríguez, iniciaron un proceso verbal de responsabilidad civil, que cursa actualmente ante el Juzgado Catorce (14°) Civil del Circuito de Cali, bajo el número de radicación 7600131014-2024-00256-00. A través de este se pretende la declaración de responsabilidad civil médica en contra de mi mandante INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, en razón la intervención quirúrgica, que por ella habría sido suministrada a la menor Lucia del Mar Morales Rodríguez (q.e.p.d.) el día 13 de julio del 2018; y que, según aseveran las accionantes, atendería una mala praxis médica, afectando otras partes del

cuerpo de la paciente (venas, vasos sanguíneos, entre otros). Circunstancia que habría generado que el día 15 de julio del 2018, la menor Lucia del Mar Morales Rodríguez (q.e.p.d.) presentara un sangrado nasal y bucal abundante, llevándola a cursar un paro cardiorrespiratorio y consecuentemente a un estado de coma, falleciendo finalmente el 03 de agosto de 2018.

Hecho sexto: Vale precisar que los hechos reprochados ocurrieron el día 13 de julio de 2018, esto es, dentro del periodo de retroactividad de la Póliza No. 12/0044208 y que los demandantes, presentaron la reclamación a mi representada el pasado 05 de octubre de 2020, cuando se citó a audiencia de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación para asuntos civiles de la Personaría de Santiago de Cali. De manera que, se efectuó dentro del periodo de vigencia comprendido entre el 01 de febrero de 2020 y el 31 de enero de 2021 de la Póliza No. 12/44208. En ese orden de ideas, la convocatoria en garantía cumple con los presupuestos de la modalidad CLAIMS MADE bajo la cual fue concertada la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/44208.

Hecho séptimo: Así mismo, resulta útil exponer que la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0064443 cuenta con una vigencia del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, y una retroactividad desde el 31 de enero del 2011, también presta cobertura a los hechos objeto de litigio, ya que la misma estaba vigente para la fecha en la cual se radico la demandada en contra de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.

Hecho octavo: Mi representada no tiene deber legal ni contractual de reconocer ningún tipo de indemnización con ocasión a los supuestos fácticos que originaron este litigio. No obstante, en el improbable y remoto evento en que resultara condenada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en su calidad de Compañía Aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria, está llamada a responder civilmente, de conformidad con las condiciones particulares y generales de la póliza citada, de acuerdo con los amparos, coberturas y sumas aseguradas contratadas.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos brevemente expuestos y por razón del vínculo legal y contractual preceptuado en el Artículo 64 del Código General del Proceso, que se prueba mediante la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0044208 vigente en el período comprendido entre el 01 de febrero del 2020 y el 31 de enero d 2021, y la Póliza No. 12/0064443 con vigencia del 01 de

enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad comercial anónima legalmente constituida, identificada con el NIT. 860.026.518 – 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No. 71 – 21, Torre B Piso 7, representada legalmente por el Dr. Carlos Humberto Carvajal Pabón, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 19.354.035, o quien haga sus veces, y con correo de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
2. Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud de los contratos de seguro documentados en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0044208 vigente en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2020 y el 31 de enero de 2021, y la Póliza No. 12/64443 con vigencia del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en las obligaciones derivadas de tal negocio asegurativo, de manera que, de emitirse una sentencia adversa a mí representada, seguidamente se obligue a la aseguradora al pago de tal indemnización.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 y 1096 del Código de Comercio; en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

IV. PRUEBAS

Respetuosamente solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

- Copia del poder de sustitución a mi conferido, que obra ya en el expediente, por haber sido incorporado junto con la contestación de la demanda.
- Copia del Certificado de Existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Certificado de Existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia íntegra de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0044208 vigente en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2020 y el 31 de enero de 2021, expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., junto a su condicionado particular y general.
- Copia íntegra de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0064443 vigente en el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de enero de 2024, expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., junto a su condicionado particular y general.
- Constancia de radicación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su Despacho al representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos en los que se sustenta el llamamiento en garantía.

V. ANEXOS

Los documentos indicados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de realizar las notificaciones respectivas, solicito se tengan en cuenta las siguientes direcciones:

- La Sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., podrá ser notificada en la Carrera 7 No. 71 – 21, Torre B Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
- Mi procurada Instituto de Religiosas de San José de Gerona, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS recibirá notificaciones en la Avenida 2 N No. 24 - 157 de la ciudad de Cali y para efectos de notificaciones electrónicas, a la dirección: juridico@clinicadelosremedios.org y juridico@cnsr.com.co
- Por parte de la suscrita se recibirán notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la dirección electrónica camilaortiz2797@gmail.com

Cordialmente,



MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ

C.C. 1.016.094.369 de Bogotá D.C.

T.P. 347.291 del C. S. de la J.